

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00499-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2601

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA ROJAS PEÑA C.C. 29.598.060
DEMANDADO	COLPENSIONES
VINCULADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UGPP Y FOPEP
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00499-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 2471 del 15 de noviembre de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

No obstante, revisado el escrito de la demanda, se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo cual se ordenará la integración del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UGPP Y FOPEP**, ordenando su notificación conforme Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **ROSALBA ROJAS PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.598.060 de Cali en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES - COLPENSIONES entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, respectivamente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP Y EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.070 y portador de la tarjeta profesional No. 63.722 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades publicas, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP y EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP**, a través de su representante legal, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor FRANCISCO JAVIER GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.237.784.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.237.784. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SECTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

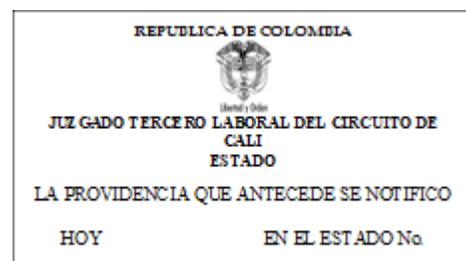
NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Oficio N°2030

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP.

notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA ROJAS PEÑA C.C. 29.598.060
DEMANDADO	COLPENSIONES
VINCULADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UGPP Y FOPEP
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00499-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2601 del 24 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Oficio N°2031

Señores

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

amcelis@procuraduria.gov.co

Calle 11 No.5-54 Oficina 711 Tel. 390 83 83
Cali – Valle

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA ROJAS PEÑA C.C. 29.598.060
DEMANDADO	COLPENSIONES
VINCULADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UGPP Y FOPEP
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00499-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2601 del 24 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Oficio N° 2032

Doctora
ADRIANA GUILLEN
DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CALLE 70 No. 4-60
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA ROJAS PEÑA C.C. 29.598.060
DEMANDADO	COLPENSIONES
VINCULADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UGPP Y FOPEP
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00499-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2601 del 24 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, la cual se le notificó a través del correo institucional que se encuentra en la página de Internet www.defensajuridica.gov.co y de la cual se remitió copia de la demanda.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bea423bd6d7477dfc39d087990f4822601cd97888b8821e4396e67c65b9d5ab**

Documento generado en 24/11/2022 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>